

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA COORDINACIÓN DE
ATENCIÓN A LA MUJER Y
LA JUVENTUD.**

El objetivo de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres y los hombres en el Municipio de Santo Tomás, Estado de México, dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el pleno respeto y tutela de los derechos humanos y garantías individuales reconocidos en la Carta Magna, así como lo establecido en los Tratados Internacionales adoptados y ratificados por México, como son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobado por la conferencia Mundial de Derechos Humanos, la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocida como Carta de los Derechos humanos de las Mujeres, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles y Políticos a la Mujer y la Convención contra la Tortura.

Conocedora de que las normas jurídicas deben responder a la constante dinámica social cuya razón fundamental estriba en el ordenamiento de la convivencia en la sociedad, de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario que se establezca el marco jurídico que permita el ágil desarrollo de actos y hechos jurídicos esenciales para el bien común y se cumplan los objetivos y fines específicos para los cuales se crea la norma jurídica; y tomando en cuenta que con fecha 19 de diciembre del 2006 fue aprobado por el Senado de la Republica y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de febrero del 2007, el Decreto que creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, la Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una Vida Libre de Violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Con el fenómeno de la Contingencia el incremento de la violencia, la lucha contra este latigazo nos exige cambiar una actitud que todavía es demasiado común y arraigada, con respecto a la violencia contra la mujer no hay razones para la tolerancia ni excusas tolerables para que no exista un marco jurídico que tutele el derecho humano a las mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que los principios rectores sea la libertad, la igualdad y la seguridad. Toda niña,

adolescente, joven y mujer debe vivir, libre de todo acto de violencia, partiendo desde su hogar, el trabajo, la escuela, la sociedad, por motivos de género, pues causa innumerables daños a la familia, a las generaciones y empobrece a las comunidades, impide que las mujeres realicen sus potencialidades, restringe el crecimiento económico y el desarrollo.

Con el objetivo de contar con una administración municipal más sensible en los temas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en el Municipio es importante contar con el ordenamiento jurídico, las herramientas de capacitación y la información necesaria para continuar con labor tan honorífica que se desarrolla en esta área administrativa municipal.

El fortalecimiento del municipio libre; se considera como una política necesaria en la descentralización de la vida municipal. Este esfuerzo se sustenta con el artículo 31 FRACCION PRIMERA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, que son las atribuciones de los ayuntamientos, propuesta de una iniciativa del reglamento interno de la coordinación de la mujer.

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Coordinación de la Mujer en Santo Tomás así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Coordinación: La Coordinación de la Mujer
- II. Reglamento: Reglamento Interno de la Coordinación de la Mujer.
- III. Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- IV. Unidad: Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Artículo 3.- La Coordinación tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre las mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que norman al Reglamento y actuación de la Coordinación de la Mujer son:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y los hombres;
- II. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- III. La libertad de las mujeres;
- IV. La equidad de género y
- V. La no discriminación.

Artículo 4.- La Coordinación de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Implementar políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacionales y locales correspondientes;
- II. Promover los derechos, la equidad e igualdad de género, a través de programas y actividades en el Municipio;
- III. Desarrollar planes de trabajo en el Municipio en favor de la protección a los derechos de la mujer;
- IV. Establecer una coordinación estrecha con los gobiernos federal, estatal y municipal con el fin de gestionar y aplicar programas para las mujeres del municipio;
- V. Asesorar, coadyuvar o canalizar a las dependencias municipales, estatales y federales la problemática que se presente en las mujeres;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este ordenamiento le confiere;
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VIII. Empezar campañas de información y prevención para evitar el matrimonio antes de los 18 años y
- IX. Las demás que le confieren el presente Reglamento Interno y las leyes locales y federales, así como los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación de la Mujer podrá celebrar convenios en el marco de colaboración entre las diversas dependencias del ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal, para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos, la Coordinación contará con la siguiente estructura:

- I. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- II. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 7.- El Sistema Municipal se integrará por las personas Titulares de la Presidencia Municipal, las o los Titulares de Cuatro Regidurías del Ayuntamiento, la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la o el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la o el Titular de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, la o el Titular de la Coordinación de Desarrollo Social y la Directora de la Coordinación de la Mujer, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva.

Artículo 8.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover políticas públicas en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres.
- II. Aplicar los instrumentos de coordinación a que se refieren la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.
- III. Formular a la o el Titular del Ejecutivo Municipal, propuestas de reforma o adición a las disposiciones legales en la materia.
- IV. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal.
- V. La articulación y cumplimiento de la Política Estatal Integral en contra de la violencia ejercida hacia las Mujeres, a través de instrumentos de coordinación.
- VI. las demás que contemplen la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.

Artículo 9.- Por cada persona propietaria habrá una persona suplente. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10.- El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Artículo 11.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas en la primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12.- En cada sesión del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta que será firmada por las y los integrantes asistentes.

CAPÍTULO IV
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 13.- La Unidad es un órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente, así como institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Municipio.

Artículo 14.- Promover y vigilar que los planes, programas y acciones sean realizadas con perspectiva de género, que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promover la igualdad, el respeto de los derechos humanos, la eliminación de la discriminación, empoderar a las mujeres y ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.

Artículo 15.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar que los planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género.
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- IV. Atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia,
- V. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia.
- VI. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Municipal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente.
- VII. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.

Artículo 16.- La Unidad se integrará por las personas Titulares de la Presidencia Municipal, las o los Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Municipio, la o el Titular de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Directora de la Coordinación de la Mujer, quien fungirá como titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

CAPÍTULO V

COORDINA

CIÓN

Artículo 17.- La Titular de la Coordinación de la Mujer recaerá en una mujer que será designada por el Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 18.- Requisitos para ser Coordinadora son los siguientes:

- I. Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con estudios mínimos de Nivel Superior;
- III. Tener conocimiento y experiencia acerca de la perspectiva de género y de la problemáticas de las Mujeres y hombres y
- IV. Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio

Artículo 19.- La Titular de la Coordinación tendrá a su cargo tres años, cuyo inicio será con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.

Artículo 20.- La Coordinación tiene las siguientes funciones:

- I. Es el organismo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural:
- II. El aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de gobierno;
- III. La vinculación con todos los sectores sociales y
- IV. La participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- El patrimonio se integrará por los recursos que le asigne el Municipio, el cual no podrá ser menor del 3% del establecido en la Ley de Ingresos, proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor.

Artículo 22.- El área administrativa está encargado de la administración de los recursos definidos en el apartado anterior, previo acuerdo con la Coordinación debiendo proveer de todo lo necesario para la gestión de recursos del gobierno federal y estatal, y preservará y regulará los instrumentos y herramientas para el ejercicio de las funciones de la Coordinación.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de aplicación.**

1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Santo Tomàs así mismo regula el funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

2.- El presente ordenamiento se encuentra ajustado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 85 de la Constitución Política del Estado de México ; 38, 40 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de México .

ARTÍCULO 2. Del objeto y fines.

1. El objeto del presente reglamento es dotar de estructura jurídica, administrativa, y organizacional al Instituto Municipal de Atención a la Juventud.
2. Cuenta con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, comprendidos éstos entre

las edades de los 12 y 29 años, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, deportiva, educativa, recreativa, social y familiar, así como laboral y política en aquellos que sean mayores de edad, en especial aquellas áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena en el progreso de la nación.

ARTÍCULO 3.- De los conceptos.

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Santo Tomás, México
- II. **Instituto:** Al Instituto Municipal de Atención a la Juventud, área de atención a jóvenes dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Santo Tomás.
- III. **Jóvenes:** Se considera como jóvenes los mexicanos y mexicanas, cuya edad está comprendida entre los 12 y 29 años de edad. Dicho grupo de edad no sustituye ni contraviene definiciones adoptadas en otros textos jurídicos en vigencia.
- IV. **Desarrollo Integral de los jóvenes:** Será entendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad, es responsabilidad del Ayuntamiento por medio del Instituto conforme al presente Reglamento, garantizar su desarrollo integral.

ARTÍCULO 4.- De la naturaleza jurídica.

1.- El Instituto de la Juventud del Gobierno Municipal de Santo Tomás, México ; es un órgano administrativo centralizado de la administración pública municipal, por lo que no cuenta con una personalidad jurídica ni patrimonio propio; se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio.

2.- El Instituto tiene su domicilio en el Municipio de Santo Tomás, y cuenta con las atribuciones establecidas en el presente ordenamiento necesarias para la correcta atención de las necesidades de los jóvenes de Santo Tomás.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio.

- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.
- IV. Fungir como representantes del gobierno Municipal de Santo Tomás en materia de juventud, cuando el Presidente Municipal solicite su participación ante entidades federales y estatales, así como la participación con las demás dependencias del gobierno municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, encuentros y demás actividades.
- V. Ser un órgano que represente al gobierno Municipal de Santo Tomás en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.
- VI. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
- VII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan tener conocimiento de la labor y acciones que realiza el Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio.
- VIII. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- IX. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, y sociales, entre la juventud del Municipio de Santo Tomás.
- X. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo y de equidad de género.
- XI. Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la Juventud tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven del Municipio.
- III. Estar en constante comunicación y relación de trabajo con las diferentes dependencias del Municipio principalmente con las áreas de Desarrollo Humano, Cultura, Educación, Deporte, Salud y Emprendurismo; para elaborar planes y programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud y sin duplicidad de funciones.
- IV. Realizar un diagnóstico para detectar las principales problemática y características juveniles, así como sus consecuencias y posibles soluciones.
- V. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud.
- VI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- VII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Santo Tomás y sus comunidades en distintos ámbitos del municipio.
- VIII. Gestionar programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- IX. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Jalisciense de la Juventud, así como demás organismos gubernamentales Federales, Estatales, y Municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del Municipio.
- X. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el Municipio,

Entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.

- XI. Promover la participación de instituciones educativas nacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud.
- XII. Atender los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XIV. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.

CAPITULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. El Instituto estará integrado por:

- I. Una Coordinadora, figura que recaerá en el Titular del Instituto.
- II. Auxiliares administrativos.
- III. Servicio social.

ARTÍCULO 8. El Titular del Instituto será designado por el Presidente Municipal, y tendrá las facultades y obligaciones que le marquen los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9. Para ser Titular del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser nativo del municipio de Santo Tomás o haber residido en él los últimos cuatro años;
 - III. No ser mayor de los 29 años de edad al día del nombramiento;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Deberá comprobar, los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
- VI. Tener la preparatoria como mínimo grado de estudios.

ARTÍCULO 10. El Titular del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar un escrito con el informe anual de labores del Instituto.
- II. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en el decreto de su creación y de otros ordenamientos correlativos.
- III. Elaborar con oportunidad el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto; así como el Programa de Operación Anual.
- IV. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, para apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Santo Tomás y sus comunidades.
- V. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los Manuales de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para funcionamiento del Instituto.
- VI. Supervisar y vigilar la decidida observancia del presente reglamento, y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto para el debido cumplimiento de los programas.
- VIII. Elaborar y presentar un informe trimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal.
- IX. Proponer anualmente un reconocimiento para las y los jóvenes destacados del Municipio y sus comunidades.
- X. Crear y promover un sistema de apoyo y seguimiento para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: jóvenes con discapacidad, enfermos, fármaco dependiente y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.

CAPITULO QUINTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 11. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las Universidades y de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

ARTICULO 12. Los alumnos o pasantes interesados en prestar su servicio social dentro del Instituto deberán presentar su solicitud de inscripción al programa de Servicio Social aprobado en los Centros Universitarios, Sistemas o la

Coordinación de Vinculación y Servicio Social en los plazos y términos que determine la convocatoria.

ARTICULO 13. Los derechos de los prestadores de servicio social serán los siguientes:

- I. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso.
- II. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio.
- III. Contar con recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto.
- IV. Manifiestar por escrito sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social en la institución.
- V. Gozar de hasta tres permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades que bajo su responsabilidad le sean encomendadas.
- VI. Solicitar al Instituto su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces.
- VII. Solicitar su reasignación a otra actividad, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar la asignada.

ARTICULO 14. Las obligaciones de los prestadores de servicio serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades del Instituto.
- II. Ser responsable y disciplinado en el horario establecido de Servicio Social.
- III. Cumplir con las actividades que se le otorguen dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión.
- IV. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- V. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- VI. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros del servicio social del Instituto.

- VII. Cuidar la imagen del Instituto, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social.
- VIII. Asistir a los eventos en apoyo a los programas del servicio social que convoquen las autoridades del Instituto.
- IX. Apoyar en el informe de actividades del Instituto.
- X. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas dentro del Instituto.
- XI. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento, previa aprobación del pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en la Gaceta Municipal de Santo Tomás, así como en los medios electrónicos oficiales de los que disponga el Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios,

SEGUNDO. Una vez publicado el presente reglamento, se solicitara en Secretaría del Ayuntamiento la actualización en el rubro de atención a la juventud.

TERCERO. El Titular del Instituto deberá expedir, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto y su Reglamento, mientras tanto, queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

CUARTO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de México.

Por lo tanto en conformidad con este reglamento revisado y aprobado por mayoría mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.